



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 8 de abril de 2022

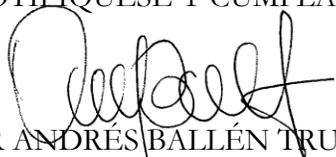
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00302-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ANGEL BERRIO ORREGO
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
  - ADECUAR los hechos de la demanda 2, 3, 10 y 12 toda vez que se encuentran redactados como razones y fundamentos de derecho y como pretensiones, ubicándolos en los acápites pertinentes.
  - PRECISAR el hecho 5 toda vez que en él manifiesta que el demandante laboró 25 años y el 1 indica que fueron 20 años.
  - ESPECIFICAR en el hecho 6 el valor real de los viáticos ajustados a la realidad, allegando documentos que soporte el reconocimiento y pago de estos por parte del entonces empleador.
  - ESTABLECER clasificación de las pretensiones en el sentido de separar las peticiones 3 y 5 porque las mismas son incompatibles para su reconocimiento.
  - ADECUAR la pretensión 1 para el conocimiento del juez laboral, teniendo en cuenta que se encuentra formulada y orientada para las facultades de los Jueces contenciosos administrativos.
  - ADECUAR el encabezado de la demanda orientándola a los trámites del proceso ante Jueces Laborales del Circuito.
  - ADAPTAR, el poder, atendiendo los literales e y f, al trámite ante Jueces Laborales.
  - ESTABLECER una cuantía razonada de las pretensiones de la demanda, en concordancia a la petición de reajuste de la mesada pensional.
  - ALLEGAR la reclamación administrativa radicada ante la demandada solicitando el reconocimiento del reajuste de la mesada incluyendo la prima de vida cara (teniendo en cuenta que solo allegó respuesta en la que pide el reconocimiento de la prima cara y no del reajuste de la mesada)
- Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
- Deberá presentar las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito integrado con toda la demanda, remitiéndole copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ